

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00501-00**

En atención al poder aportado (002), y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Francisco Vega Hernández, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado Publio Sacramento Merchán Torres, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

En igual sentido, se considera revocado el mandato al anterior profesional del derecho Marbin Jarlen Lozano.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf463a633b24b00f644bc6edc3abf80d5b144942821c009c7870015217c84f4**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00694-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. Atendiendo la sustitución de poder allegado visible a PDF 006 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paula Stefany Porras Niño, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a otorgar acceso del expediente digitalizado a la togada, déjense las constancias a que haya lugar.

Segundo. Se conmina al extremo actor, a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada Paola Andrea Osorio Penagos, comoquiera que el auto que libro mandamiento de pago data de 29 de julio de la pasada anualidad¹, sin que por el momento se haya acreditado la intimación de la pasiva.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e908ad6a81dcbf8bb3d541a49be1ca39fa7bbc76af69cbf4e4ec0301454927c3**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:08 PM

¹ PDF 005.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00949-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: CORREGIR el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares proferidos el 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Adolfo Mario Coello Bovea**, y no como equivocadamente quedó consignado. En lo demás, los citados proveídos se mantienen incólumes.

Segundo: NOTIFICAR la presente determinación al demandado, junto con el mandamiento de pago.

Tercero: Secretaría, téngase en cuenta la presente determinación, a efectos de comunicar las cautelares decretadas.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081976a37d05e4d63a29e685c300b35b2731ec01e864a6fca217db630aaae9a**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01003-00

De cara a la respuesta emitida por la Oficina de instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima (PDF 007), secretaría actualice nuevamente el oficio No. 3142.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, a de fin que acredite el diligenciamiento del oficio y asuma el pago de las expensas requeridas.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce1869aaa1b679cd205d040e043dba2c6f83de25aaf53a57840b9a5d87c436**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00155-00**

Revisada la petición de embargo y secuestro de los bienes enunciados como Enchapadora automática SMC Olympic K 360 R. y de la Sierra Vertical Elcon Serie 215 ds, Motor Transversal Eléctrica, el Despacho la niega por improcedente la medida, comoquiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3° del Art. 593 del C. G. del P.

Obsérvese, que el embargo de bienes muebles no sujetos a registro se materializa mediante el secuestro de estos, sin embargo, tal diligencia se torna inviable en este asunto, en la medida que la parte actora desconoce el lugar donde se encuentran ubicadas las citadas herramientas, conforme se manifestó en el anterior escrito.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sría.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d39072aaa4162a745129915bfe64ba2d8e28fe50f29f87f03832a5666e177b**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003003-2023-00114-00

Atendiendo la solicitud visible a PDF 009 del expediente digital y comoquiera que procede el pedimento de conformidad con lo reglado en el literal b) del núm. 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 590 *Ibidem* y en lo referente al inmueble identificado con folio de matrícula 50S - 40639800 objeto de la inscripción de la demanda, se insta al demandante para que preste caución ya sea en certificados de depósito a término, en dinero, bancarias o por compañías de seguros, por la suma de \$12'785.800, equivalente al 20% de las pretensiones, para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
2. Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ec252f57f805961451c4a8f2080147e79d36253b2162bcf40423e2addd529**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00155-00**

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago en este asunto fue librado el 10 de marzo de 2021 y que a la fecha el extremo interesado no ha iniciado con las diligencias de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo, se DISPONE:

1. Requerir bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que la parte demandante cumpla con la carga que le corresponde dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Por secretaría, contrólese el término indicado, fenecido o cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333953fe41045e98e017e14f151288707ed22a33c01275723ec55e748a531f11**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01133-00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría adscrita a este Despacho, se constató que se encuentra ajustada a derecho (PDF 5), razón por la que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'800,000.00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en caso de cumplir con los requisitos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b488e1acdf278c0f78204a38693235a6d6576d5a34b04385679ac3f50095e1e
Documento generado en 09/04/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00811-00**

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse precedente la misma (PDF 011), secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo al demandado Rafael de Jesús Marriaga Mendoza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; fenecido el término legal, retorne el expediente al despacho para proseguir con lo que em estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e8fc431f1e6ec3de5d55cb03c61412747d56ec95321dd5b767a3682a605aff**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01005-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Sobre el escrito formulado por el demandado Mayer Fernando Romero Ibáñez (PDF 010), el despacho no remite el link del expediente digital, toda vez que no se ha notificado formalmente del presente asunto y en todo caso, no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 301 del Estatuto de Ritos Civiles para considerarlo notificado por conducta concluyente.
2. En consecuencia, por secretaría remítase acta de notificación personal a la dirección electrónica consultoria.investigaciones.es@gmail.com y adviértase que deberá retornar el documento debidamente suscrito.
3. Cumplido lo anterior, remita el link de acceso al expediente digital y contrólese el término legal para que ejerza su defensa.
4. Finalmente, requiérase a la parte actora para que integre el contradictorio como fue ordenado en auto calendarado el 3 de febrero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b0934e0c35f7163a01df826c5b908fcfce0329fcbf4a8aa586ee5f09ef9c**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00625-00

1.- Como quiera que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 015) en debida forma, el Despacho designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando los derechos de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

- Jorge Andrés Velásquez Franco, identificado con c.c. No. 80.874.889, e-mail: jvelasquez85@hotmail.com.
- Nicolás Gómez de la Torre, identificado con c.c. No. 80'874.896, e-mail: ngomez@gpzlegal.com.
- Juan Francisco Mahecha Barajas, identificado con c.c. No. 80'874.982, e-mail: juanfmahecha@hotmail.com

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

2. Se insta a la parte actora para que realice la notificación de Rosa Cecilia Pedraza Triana, conforme a la normatividad vigente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fb839bb0e4de152c7dc64f83299147c2501ebc125b3b77b62557be5d846ee**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00821-00

Como quiera que el apoderado del extremo actor aportó solicitud de tener en cuenta el correo Ho2kar@hotmail.com (PDF 013), se insta al interesado para que intente la notificación del extremo pasivo conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez realizada la anterior notificación, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2db89b5a0691d189ab1268db8822ed907b1d54da168b7ec14a1702db3ccc1fb3
Documento generado en 09/04/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00519-00**

1. Atendiendo que los auxiliares designados por auto de fecha 3 de febrero de 2023, no aceptaron el cargo y como quiera que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 011) en debida forma el Despacho designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando los derechos del demandado Luis Ángel Sánchez García, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

- Dr. Camilo Armando Franco Leguizamón quien se podrá notificar en la dirección electrónica camilofranco37@gmail.com
- Dr. Francesco Minniti Trujillo quien se podrá notificar en la dirección electrónica francescominn17185@hotmail.com.
- Dr. Camilo Andrés Acero Daza quien se podrá notificar en la dirección electrónica camiloacero1@gamil.com.

2. **SEÑALAR** por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ee6c0417aceeeec4312e2d490e1ce529e3fe8e936639ee5c67c4642c2cade**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00809-00

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6e6c13a58422a4257fe8e585227d7250c8a4f8d6f5b2b9f555f270bd282ff6fc
Documento generado en 09/04/2023 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01212-00**

Requíérase nuevamente al extremo actor, a fin de que en el término de ocho (8) días, contadas a partir de la publicación por estado de la presente determinación, dé cumplimiento al proveído de 14 de marzo de 2023, en sentido de aportar el documento que acredite el deceso del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d).

Una vez obre constancia de lo anterior, se continuará con el trámite de este asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0fc4f9b12f4d06580ac425a925848e0c1f39d6ffb3710524250dfb94302b2d**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00388-00**

1. Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 8 de agosto de 2022, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Suaza Cadavid Hernán Adolfo, identificado con C.C. No. 71.647.252, quien se puede contactar en la dirección suazanet@hotmail.com

b. Supelano Betancourt Marco Augusto, identificado con C.C. No. 1013577168, e-mail: marko.consultorasesor@gmail.com

c. Supelano Casallas Marco Fidel, identificado con C.C. No. 19.376.047, email: marcosupelano@hotmail.com

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden visible en el ordinal segundo del proveído de 10 de marzo de 2023. (PDF 042)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56043a018653e9604042b84e1f07eb20cf73c91b970454d1c7e9fa2ae12a47dd**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01307-00

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4b3b4ff66ace86b0d2aa5d6adf4f2c5535c33f0635d9d63af9c7c210d470ef92
Documento generado en 09/04/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00216-00**

Continuando con lo que corresponde, se DISPONE:

1. Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a señalar fecha para el **27 de junio de 2023¹**, a las 9:30 am., para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado.
- 1.1. Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone la Ley 2213 en su artículo 8° y/o lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el término que con anterioridad el convocado debe recibir la citación, de conformidad con lo reglado en el artículo 183 *Ibidem*, so pena de no tenerse en cuenta la gestión.
2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.
3. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d761216314008080686f7662d01d2f2ab3869e3e1106a374b6dc1c8e31db009**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00989-00**

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4278068b3171fc6d4dda1c3246980560c73a9d538d70c0a8e018bee8a67c2**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01349-00

En atención a la comunicación procedente del Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 22-01944 (PDF 75), y como quiera que en el asunto de la referencia se decretó la terminación por transacción mediante proveído calendado el 14 de julio de 2021 (PDF 53), por secretaría, válida si previo al aludido despacho judicial no existen remanentes comunicados con anterioridad, de lo contrario, póngase a disposición de ese Estrado Judicial los títulos constituidos en este proceso a favor del demandado Incopav S.A., por la suma equivalente a **\$23.482.481.24**. ***Déjense las constancias del caso.***

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a642e5830bac147afa3e61921699d5022dd53a17a36d196048468f561b00f0c2

Documento generado en 09/04/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00006-00**

Continuando con el trámite respectivo, el despacho DISPONE:

Primero. Atendiendo que la Auxiliar de la Justicia nombrada no tomó posesión del cargo encomendado, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Jenifer Katherine Arias Roa quien se podrá notificar en la dirección electrónica maria.f1234@hotmail.com.
- Dr. Cristian Camilo Castro León quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilocasleon10@gmail.com.
- Dr. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor

Tercero. Requerir al extremo actor para indique el trámite otorgado al oficio No. 0899 de 26 de febrero de 2018, retirado para su trámite el 1 de marzo de esa anualidad, lo anterior, como quiera que para la consecución del trámite es imperioso el registro de la medida en el folio de matrícula correspondiente. Para lo anterior, se concede el término de ocho (8) días.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81877c2ca954e91c76b9361234c6b81324c978857ff513e30595e87dc1ee21f**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003003-**2007-01172-00**.

Revisada la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Requiérase al extremo interesado a fin de que allegue la respuesta otorgada por el Archivo Central del Montevideo, en el que le fuese comunicado que el expediente de la referencia no se encuentra relacionado en la caja 99 de 2010.

Segundo. De otro lado, en aras de dar trámite a la solicitud, Secretaría revise la totalidad de base de datos respecto del proceso 2007 – 01172, así mismo, **la totalidad de archivo físico** que reposa en el estrado judicial a fin de verificar la existencia del proceso que nos ocupa y su ubicación, para lo anterior, deberá tenerse a consideración la consulta de procesos que antecede. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Finalmente comuníquese las determinaciones aquí adoptadas al extremo interesado. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8feb621df2dc81a354b159399607294007d22594181329c926713a0948219dc**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00195-00

Cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 82 y 384 del Código General del Proceso, en armonía con los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) formulada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ingrid Katterine Pinzón Prieto y Julio Daniel Serrano Rodríguez.

Segundo: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de *verbal* y correr traslado al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase a los demandados que disponen de veinte (20) días a partir de su notificación, para ejercer su defensa, si así lo estima.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al demandante para que preste caución por la suma de \$7'500.000.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 384, numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e50da1c460e6eb868873880a1936901ef465169b6850aefc60d2778286489c**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00246-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JNL 123**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Finanzauto S.A. BIC, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Sergio Felipe Baquero Baquero como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

¹ PDF 001 – fl. 54 y 55.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24d92157a3398dd101d4a23e3d8335701c3f4c62e6f2ba18de42d07d7e24386**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00165-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Allegue el formulario de inscripción Inicial y el formulario de registro de ejecución constituido por cada deudor respecto del rodante de placas **ESS-262**, toda vez que de los aportados no se logra identificar el bien garantizado materia de la solicitud de aprehensión.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29d5d0264a95d6fb0797c98bf4716ef9f6565105136e3ab2814fd9f9303025f**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00251-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1. Allegue el formulario de registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria expedido por Confecámaras, respecto del automotor de placas JEP378 (Art. 11 Ley 1676 de 2013).
- 2. Incorpore el certificado de tradición del rodante de placas JEP378, a efectos de validar titularidad del deudor y la inscripción de la garantía en favor de la reclamante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5167ece1cb0d8cd2797ed1d08e5b7daa14dfe3dafb9407fd20ad7424f22c83**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00057-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aclare el contenido del capital y los intereses de cada uno de los nueve (9) instalamentos pactados en el título ejecutivo soporte de la acción.

Obsérvese que en la cláusula segunda del citado contrato se pactó como capital adeudado la suma de **\$72.486.334.00**, diferido en nueve (9) pagos mensuales, los cuales se discriminaron en la tabla de amortización que allí se ilustró. Además, se estableció el reconocimiento de intereses remuneratorios al 1% mensual; sin embargo, al realizarse la sumatoria de los conceptos que se detallaron en dicho plan de pagos incluyendo los intereses, arroja un valor bastante inferior al indicado (**\$66.371.293.00**); razón por la cual, deberá explicar lo pertinente y si es del caso complementar los hechos y pretensiones.

2. En igual sentido, tomando en consideración que el título ejecutivo se pactó por instalamentos mensuales, las pretensiones deberán guardar plena identidad con lo pactado en el acuerdo transaccional. Al ser así, deberá individualizar las pretensiones discriminando las cuotas a capital y las cuotas a intereses remuneratorios que a la fecha están insatisfechas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc1e3585be44531c0c86bbfed5a8848ac090a0979a107157cb4846cbbc416f3**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00248-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero. Discrimine las mejoras realizadas al inmueble de manera detallada y la época en que se efectuaron de manera cronológica para cada una de ellas.

Segundo. Indique los actos posesorios que ha realizado del señor Ramón Eduardo Gómez Serna sobre el predio a usucapir.

Tercero. Se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que allegue el dictamen pericial, conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

- a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
- b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- c.) Establecer si el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d.) Establecer si el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
- e.) Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Cuarto. Señale el estado civil del demandante, de ser necesario, eleve conjuntamente la solicitud de demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, acredítese documentalmente tal circunstancia.

Quinto. Complemente el hecho primero indicando de manera puntual la fecha exacta en que entró en posesión exclusiva (día – mes – año). (Art. 82-5 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4b0772549aa6a17dda4403cd8cf14e8a5b84e5106ba535546d08fc11a226d6**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00215-00

De acuerdo con el retiro de demanda peticionado por la parte interesada (PDF 005) y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., este despacho dispone:

Primero: Autorizar el **RETIRO** de la demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por el Banco Davivienda S.A. contra Elizabeth Villalobos Chavarro, toda vez que no se ha admitido el trámite y por ende no se ha intimado a la pasiva.

Segundo: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Tercero: Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1710c3039e0aee1bfdca4b821e9f3a4a3f8f6a4aa01a29a3a75fe9306a2399ce
Documento generado en 09/04/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00203-00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, por las razones que seguidamente se exponen:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), que se encuentren contenidas en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra (y de las demás decisiones que presten mérito ejecutivo).

Correlativamente a lo enunciado, debe decirse que la legitimación en la causa impone la exigencia de que el derecho para cuya protección se persigue por vía judicial, sea propio del demandante y no de otra persona.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que en el *sub lite* la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA reclama para sí el pago de la obligación inmersa en el Pagaré No. 7888806 báculo de la acción; sin embargo, del mentado título valor aflora que la titular del crédito es el Banco Davivienda S.A., que no quien ahora reclama su importe.

Adviértase, que a pesar de señalarse en el libelo introductorio la incorporación del endoso en propiedad otorgado por el Banco Davivienda S.A. a favor de AECSA, lo cierto es que el documento se echa de menos, lo que, de suyo, conduce a afirmar que es el Banco Davivienda S.A. el actual tenedor del título, conforme lo preceptúan los artículos 651 y 654 del Código de Comercio, siendo este último el llamado a ejercer la acción cambiaria pretendida, empero no, quien comparece como ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, en contra de **BEATRIZ ELENA CARVAJAL**.

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor en las plataformas OneDrive y Siglo XXI para fines estadísticos, por secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 09/04/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00922-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 2 de diciembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Systemgroup S.A.S. contra Cortés Vergara Luz Edith, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52949f6181605420dc69e69adf9bc44b6cf2dd2980131c55609366c613e55822**

Documento generado en 09/04/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00356-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 13 de mayo de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble incoado por Silvia Garnica Roa y Daniel Ernesto Acosta Garnica contra José Humberto Arévalo Díaz, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Tercero. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9444e3ae2b7033781949735ce73477dd9db4a7a8463db2b5d04b22988e91d909**

Documento generado en 09/04/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00450-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 1 de julio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por José Augusto Ladazabal Patarrollo contra Ness Well S.A.S., por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b1bfc4d7022b3aa99ec9475f0c6edf819022cad4184d4b9133a62382ce7672**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00755-00**

Tomando en consideración que por diversas circunstancias no se ha logrado llevar a cabo la comisión de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

1. Programar como fecha el **5 de julio de 2023 a las 8:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40333520**.

2. Requiérase a la parte interesada para que comparezca junto con la entidad que se designó y aceptó como secuestre, en la fecha acá programada.

2.- Comuníquese lo aquí dispuesto al juzgado comitente (Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá), con el propósito que informe la vigencia de la comisión comunicada en el despacho comisorio No. 009 del 15 de marzo de 2019 librada dentro del proceso ejecutivo por alimentos No. 2017-0530 de Aleida Olivera Tique contra Humberto Soache Capera. **Oficiése**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61f5b884d165dc9f12e9c7c6a549e276fcdc7ea62ec65526c37f0f95acf8c1**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00504-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el gestor judicial del extremo demandante, frente el proveído de 31 de enero de 2023, recibido¹ el día 3 de febrero de 2023 a las 12:12 en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica bravopatronconsultores@gmail.com.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como soporte del recurso formulado (PDF 009 y 010), alega la solicitante que (i.) no es factible acceder a la información de datos personales como correos electrónicos de las personas por ser información sensible, adicionalmente que conforme el parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 es procedente el pedimento y (ii.) que en ningún momento fue requerido el trámite intimatorio por parte de esta Sede Judicial.

Por ello solicita reponer la determinación adoptada en el auto señalado, y en consecuencia, se tenga por notificado al extremo ejecutado.

II. CONSIDERACIONES

2. De entrada se advierte que el presente recurso no está llamado a prosperar, como pasa a verse.

2.1. En primer lugar, sabido es la variación que ha existido para los actos de notificación atendiendo la implementación de las TICS, contenidos en la Ley 2213 de 2022, pese a ello, deben tener en cuenta los sujetos procesales que esta es una de las opciones otorgadas por el legislador para promover el conocimiento en el extremo pasivo de la existencia de la causa.

Conforme lo anterior y revisada nuevamente la petición elevada por el gestor judicial actor, es menester precisarle que la facultad otorgada a los operadores de justicia contenidas en el parágrafo 2º del artículo de la precitada ley, ha sido previamente objeto de debate constitucional³, en la que se estableció que:

«(...) la medida no tiene objeto distinto al de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información, y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra. **De manera que, más que presentarse como la vía principal para obtener la información, se trata de una herramienta adicional para que el juez, como director del proceso, pueda dar celeridad al trámite (...).** La Sala considera que la medida aquí analizada es efectivamente conducente para lograr notificar a las partes y agilizar y facilitar el trámite de los procesos judiciales». ⁴ (negrilla propia)

Así las cosas, la potestad otorgada no puede ser considerada como la vía única para obtener la información requerida por el extremo demandante, además, revisado nuevamente el plenario, no se ha intentado intimar del trámite en las

¹ Constancia PDF 009.

² Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ C- 420 de 2020.

⁴ STC16733 – 2022 de 14 de diciembre de 2022.

direcciones dispuestas para tal fin a las demandadas Diana Paola y Mery Montoya, circunstancia que demuestra a esta Sede Judicial que no se ha agotado la notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.2. Ahora, en cuanto al segundo punto de controversia, este Despacho nuevamente le pone de presente que no es factible asumir la carga intimatoria del trámite, tanto así que en la solicitud visible a PDF 006 ni siquiera determina a qué entidades deberá dirigirse la comunicación, máxime, cuando tampoco ha agotado la gestión intimatoria de la demandada sociedad Quesos Don Quesos SAS y de su representante legal, al correo que figura en el Certificado de Cámara de Comercio.

Aunado lo anterior, en lo relativo al núm. 10 del artículo 78 ibidem, pese a utilizarse en dicha norma la palabra “documento”, esta juzgadora, negó lo pedido al evidenciar que el extremo actor no ha solicitado, documento y/o información alguna de manera previa ante las diferentes entidades que pueda requerir para obtener las direcciones electrónicas de las demandadas, por ello, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho numeral.

2.3. Sentado lo anterior, es evidente para esta juzgadora que el actor no ha agotado en debida forma la notificación del extremo pasivo, y por ello se hace necesario mantener la determinación atacada.

2.4. Finalmente, se niega el recurso paralelo de apelación, por cuanto el auto censurado no se encuentra enlistado en el núm. 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, así como tampoco figura en norma especial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la determinación adoptada de fecha 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se conmina al extremo actor a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdb7f9c97259560b4613cd7445c9591af59d8514d14cbe598e0e08ffb7e16e6**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00366-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 28 de mayo de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Amaya Martínez Inés, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9655f52d0b94e380bec65cfaec9e54d094e6a38819e7558982eec077d5a5f7**

Documento generado en 09/04/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01113-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (PDF 013) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Nathalia Zambrano Tarquino**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Tomando en consideración que el asunto se ha surtido íntegramente de manera virtual, se ordena a la parte demandante la entrega física al extremo pasivo, del título valor báculo de la acción.

6.- Archivar el expediente, dejando las constancias del caso en las plataformas OneDrive y Siglo XXI para fines estadísticos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f80c7576e714a445c3d35831bc25b283bcf36005731cc84428aa1ee00ad21**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00690-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 24 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso acción revocatoria incoado por Finanzauto S.A. contra Adriana María Osorio Castaño, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Comunicar a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C., lo aquí dispuesto, para los fines que se estimen pertinentes. Ofíciase y tramítese por conducto de la Secretaría Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto. Sin condena en costas por no existir medidas cautelares vigentes.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 Hoy <u>11 de abril de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462a6de2ea762b1af456c17f0f64106fcc756368e8dcda24bf846ca1810817f**

Documento generado en 09/04/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00747-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte solicitante en el escrito que antecede (PDF 015), además, tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa JRN361 y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHON SEBASTIÁN RUBIO MORA**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JRN361**. Ofíciase.

Tercero: Oficiar al parqueadero La Principal S.A.S., para que realice la entrega del automotor a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias en la plataforma OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ad62967146f34c1bd4ed97d38481154cc09db1d0a8fc2774b1c1f294ca228f**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01564-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA. – Carlos Hernán Díaz Gómez (PDF 001 – fl. 65 a 69)

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad09bf2c39fee998754582e384a2491f49ec85407a5c96fdd49fe234b1121342**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00989-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado **Jaime Humberto Gómez Reina**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.902.491, en la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S., o de las sumas de dinero que, por honorarios, comisiones o cualquier otro concepto le adeude la mencionada entidad.

La anterior medida se limita en la suma de \$18'000.000.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f64bab9f9de7b5a36b157c1892fa06e9fd747573dc3fd378d072c39cecb8b3e**

Documento generado en 09/04/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00252-00**

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipotecaria- de la referencia, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia, en razón al factor territorial (foro personal), por las razones que a continuación pasa a exponer:

En el presente asunto, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria contra María Isvelia Castro Gelves, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación derivada de la Escritura Pública No. 104 de fecha 29 de enero de 2019 por ellos suscrita en la Notaría Única de Piedecuesta; para cuyo efecto se entregó en garantía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 314 – 76672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Obsérvese que, se trata de un asunto con competencia privativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, que a su tenor indicó que: “...7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”, y que, en igual sentido se ha previsto la prevalencia de la competencia cuando el demandante es una entidad territorial, descentralizada por servicios o cualquier otra de carácter público, en virtud de lo determinado en el numeral 10º de la normativa en cita: “...10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”.

Sobre el particular, la Jurisprudencia unificó la situación en el auto AC140-2020, Radicación No. 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de dos mil veinte 2020, M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO:

“...En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima, y ello cobija, como se explicó en precedencia, la disposición del mencionado numeral 10º del artículo 28 del C.G.P...”.

Sin embargo, no es menos cierto que también se ha regularizado la primacía de la competencia cuando la parte, aun siendo una entidad pública, cuente con alguna sucursal y/o agencia en el territorio nacional: por lo que, de una interpretación íntegra, le sería aplicable el numeral 5º del artículo 28 *ibidem*, que a su tenor reza que: “...los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal [y] cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”.

En relación con el tópico, reiterada jurisprudencia se ha pronunciado así:

“...De esa manera, el ente territorial, la entidad descentralizada por servicios o el organismo público a favor del cual se reconoce la prerrogativa de comparecer a juicio en el sitio de su domicilio, puede escoger el lugar de su sede principal o el de la sucursal o agencia al que se encuentre ligado el asunto materia del litigio, selección que lejos de resentir el fuero privativo, le otorga una aplicación concreta, toda vez que el legislador no lo circunscribió al domicilio principal del órgano beneficiario...” (AC5316-2021 del 10 de noviembre de 2021 exp. -2021-04023-00. M.P. Hilda González Neira)

Aunado lo anterior, en decisión núm. AC3633 – 2020 emanada por la Corte Suprema de Justicia, señalo lo siguiente:

“...En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal...”.

De lo anterior, se colige sin asomo de duda que es potestad del ente territorial, entidad descentralizada por servicios o entidad pública; escoger la competencia bien por el lugar de su domicilio principal ora por el de su sucursal o agencia a la que se encuentre vinculado el litigio.

Siendo así las cosas, se tiene que desde la proposición de la demanda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO exteriorizó su voluntad de elegir como juez competente para asumir el conocimiento del presente litigio, al juez de la sucursal vinculada al caso en particular, es decir, la sucursal de Piedecuesta -Santander- y/o Bucaramanga, lugar que guarda plena identidad con el domicilio del demandado y con la ubicación del fundo materia del gravamen hipotecario.

Refuerza lo anterior, el hecho que una vez consultada la página web del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se tiene que la entidad cuenta con sucursal en Piedecuesta – Santander en la dirección Carrera 15 # 3an-10 Centro Comercial de la Cuesta¹; circunstancia que permite concluir que dicha sede administrativa sí está vinculada al presente trámite; razón por la cual debe gobernar la competencia de la autoridad escogida por la institución financiera estatal para deprecar el cobro coercitivo con garantía real, que, diferente a lo esgrimido por el Juez Tercero Civil Municipal del Piedecuesta – Santander, no es esta Sede Judicial sino aquella.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **MARÍA ISVELIA CASTRO GELVES**, por falta de competencia.

Segundo: REMITIR nuevamente el proceso de la referencia, al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Piedecuesta -Santander-, por ser este el competente, para que proceda a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, en atención a lo trasuntado.

Tercero: En caso de que el juzgado competente se niegue a asumir el conocimiento del presente proceso, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia, para que sea el Superior el que dirima el conflicto y disponga qué sede judicial deberá tramitar el proceso.

Cuarto: Por secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso.

Quinta: DEJAR las anotaciones del caso en la plataforma OneDrive y Siglo XXI.

¹ [Puntos de atención \(fna.gov.co\)](https://puntosdeatencion.fna.gov.co/)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 35
Hoy **11 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab1d0d99e06899fce08cc6d17e46bd63d3224f5a449e6e2ed979b0e5297249**
Documento generado en 09/04/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>